

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

No. Consecutivo C-SdEM24-2022

Macroproceso: ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS Código de la Serie /o- Subserie (TRD)
General 4000-97



CIRCULAR Nº 24

DE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

PARA:

DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, RECTORES Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS O RURALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO

DE BUCARAMANGA.

ASUNTO:

RESPONSABILIDAD DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL DEBER DE CUIDADO Y PROTECCIÓN A ESTUDIANTES - GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SIN INTERRUPCIONES – REITERACIÓN DE LA CIRCULAR 122 DEL 21 DE MAYO DE 2018, LA CIRCULAR 182 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y LA CIRCULAR 35 DEL 12 DE

FEBRERO DE 2018

FECHA:

26 DE ENERO DE 2022.

En atención a las competencias de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, y con el propósito de recordar la responsabilidad de los docentes y directivos docentes en el deber de cuidado y protección a los estudiantes, se expidió la Circular 122 del 21 de mayo de 2018, la Circular 182 del 12 de septiembre de 2017, y la Circular 35 del 12 de febrero de 2018, las cuales respetuosamente me permito reiterar, con sustento en lo establecido en el artículo 2347 del Código Civil, que estableció con relación a la responsabilidad por el hecho propio y de las personas a su cargo que: "Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado", y cuyo inciso tercero señala expresamente: "Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado...", sin perjuicio de la responsabilidad penal (Ley 599 de 2000), del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), disciplinaria (Ley 734 de 2002 / Ley 1952 de 2019), así como de las consecuencias legales a que hubiese lugar cuando por acción u omisión, se derive responsabilidad administrativa frente al municipio de Bucaramanga (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021).

Por lo cual se recuerda a los destinatarios de la presente circular, el deber de procurar en la prestación del servicio educativo, la protección de sus estudiantes dentro de las instalaciones educativas así como en las actividades pedagógicas y/o recreativas que se desarrollen por fuera de la institución organizadas, promovidas y autorizadas institucionalmente por la rectoría. Protección que se materializa entre otras cosas, en; tomas de decisiones siempre teniendo como referencia el cuidado de los menores de edad y de los adolescentes, quienes por esta misma circunstancia se encuentran expuestos a riesgos que pueden ocasionarse a sí mismos u ocasionarse por terceros, establecer procedimientos, procesos y acciones en sus actuaciones ordinarias y extraordinarias, siempre conducentes a garantizar su integridad física, emocional y moral y velar por el ejercicio idóneo, profesional y cuidadoso de todas las acciones y actividades formativas, que se emprendan en la institución, para que bajo ninguna circunstancia, pongan en riesgo la integridad de los estudiantes, que con especial atención a los menores de edad, el artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia, estableció el desarrollo su derecho a ser protegidos con atención a las personas responsables de su cuidado en el ámbito educativo: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario".

Por lo anterior, se recuerda que el cumplimiento de sus deberes como docentes y directivos docentes, implica mantener a los estudiantes dentro de las instalaciones de las instituciones educativas, al tratarse de una extensión de la responsabilidad del padre de familia por hechos de sus hijos menores de edad, dado que cuando están en la institución educativa se encuentran bajo la responsabilidad de tipo *in vigilando*, en la guarda y cuidado durante el desarrollo de las clases y enseñanza.



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN **PÚBLICA**

No. Consecutivo C-SdEM24-2022

Macroproceso: Código **ASUNTOS LEGALES Y** General **PÚBLICOS** 4100

Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-97



De igual manera, como fue expuesto en Circular 182 de 2017, a los docentes les asiste la obligación de dedicar el tiempo diario a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y plan de estudios, por esta razón se reitera la obligación del cumplimiento de sus funciones como docentes, directivos docentes de instituciones educativas urbanas o rurales y centros educativos del municipio de Bucaramanga en el sentido de garantizar la prestación del servicio educativo sin interrupción alguna, de conformidad con las normas vigentes sobre el calendario académico y plan de estudios de las instituciones o centros educativos en comento, en los que ejerzan funciones o que estén a su cargo, y se requieren para que en caso de presentarse alguna irregularidad que afecte la normalidad académica reporten la misma inmediatamente a la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Adjunto, Circular 122 del 21 de mayo de 2018, Circular 182 del 12 de septiembre de 2017, y Circular 35 del 12 de febrero de 2018.

Agradezco su atención.

Atentamente,

ANA LEONOR RUEDA VIVAS.

Secretaria de Educación de Bucaramanga

Revisó: Laura Milena Parra Rojas / Subsecretaria de Educación

Revisó: Lida Esperanza Duarte Camacho / Lider de Inspección y vigilancia 🏖

Revisó aspectos jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional universitario Revisó: Maria Fernanda Rincón Giraldo / Profesional especializado

Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño / Profesional CPS. 🌠



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA CIRCULAR SEB-DES-122

Macroproceso: DESPACHO DE EDUCACION

Código General 4000 Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58

4000-58,01



CIRCULAR 122

DE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

PARA:

DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

ASUNTO:

RESPONSABILIDAD DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL DEBER

DE CUIDADO Y PROTECCION A ESTUDIANTES.

FECHA:

MAYO 21 DE 2018.

Cordial saludo;

Este despacho se permite reiterar la circular número 182 de 12 de septiembre de 2017 y la número 35 de 12 de febrero de 2018, en el sentido que sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de los docentes y directivos docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas. Igualmente se reitera el cumplimiento de sus funciones como rectores y directores rurales, el sentido de garantizar la prestación del servicio educativo sin interrupción de conformidad con las normas vigentes sobre el calendario académico y plan de estudios de las Instituciones educativa y centros educativos que tiene a su cargo.

Agradezco la aten¢ión a la presente;

Cordialmente;

ANA LEONOR RUEDA VIVAS.

Secretaria de Edudación de Bucaramanga.

Proyectó: Diana Liseth Figueroa Carrillo/ Líder asuntos legales y públicos. Reviso: Tatiana Zafra Santos/Asesora Despacho SE







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA			No. Consecutivo
Macroproceso:	Código	Código de la	a Serie /o- Subserie
GESTIÓN ESTRATÉGICA	General 4000	(TRD) 4300-73,04	



CIRCULAR No. 182 DE 2017

DE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

PARA

DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ASUNTO:

RESPONSABILIDAD DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL

DEBER DE CUIDADO Y PROTECCIÓN A ESTUDIANTES

FECHA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

De mahera atenta y de conformidad con la Resolución No. 15683 de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual establece como propósito principal del cargo de rector: | Desempeñar actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas para liderar la formulación y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI)", así como velar por la calidad y el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos socio comunitarios de la institución educativa a su cargo", me permito reiterarles el deber de cuidado y la responsabilidad que les asiste 🖣 su calidad de Rectores de las Instituciones Educativas, de proteger la integridad física, emocional y moral de los estudiantes que se hallan matriculados, y la cual se materializa entre otras cosas en: tomar decisiones siempre teniendo como referencia el cuidado y la protección de los menores de edad y de los adolescentes; establecer procedimientos, procesos y acciones, en sus actuaciones ordinarias y extraordinarias, siempre conducentes a garantizar su integridad física, emocional y moral; y velar por el ejercicio idóneo, profesional y cuidadoso de todas las acciones y actividades formativas, que se emprendan en la Institución, para que bajo ninguna circunstancia, pongan en riesgo la integridad de los estudiantes.

En ese sentido, como es de su conocimiento, sobre las Instituciones Educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de los docentes y directivos docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas, siendo necesario resaltar que, la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en las instituciones educativas, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos.

De igual manera, a los docentes les asiste la obligación de dedicar el tiempo diario a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y plan de estudios, para alcanzar como mínimo las intensidades semanales y anuales de clase.

Por lo lanterior, se les reitera el cumplimiento de sus deberes como docentes y directivos docentes, específicamente en el sentido de mantener a los estudiantes dentro de las instalaciones de los establecimientos educativos, al tratarse de una extensión de la responsabilidad del padre de familia por hechos de sus hijos menores de edad, dado que cuando están en el centro educativo se encuentran bajo la responsabilidad de los rectores de dichas instituciones, en ejercicio de la clásica responsabilidad de tipo "in vigilando", al tenerlos bajo sulduarda y cuidado durante la enseñanza.

Sin otrd barticular,

ANA LEDNOR RUEDA VIVAS SECRETARIA DE EDUCACIÓN







Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

No. Consecutivo

035

Macroproceso: **GESTION ESTRATEGICA** Código 4000

Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

4000-58,01

Lógica Ética & Estética Cobiemu de los Ciudadanos

CIRCULAR N° 035

DE

: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

PARA

: RECTORES Y DIRECTORES RURALES

ASUNTO

: NORMALIDAD ACADEMICA

FECHA

: 12 DE FEBRERO DE 2018

Cordial saludo.

De manera atenta , me permito recalcar sus funciones respecto al manejo y control de la normalidad académica del personal docente, directivo docente y personal administrativo, conforme a lo que establece la ley 715 de 2001, en su artículo 10 , Numeral 10.6.: "Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.".

Por lo anterior, se reitera el cumplimiento de sus funciones como rectores y directores rurales, el sentido de garantizar la prestación del servicio educativo sin interrupción de conformidad con las normas vigentes sobre el calendario académico y plan de estudios de las Instituciones Educativas y Centro Educativos que tienen a cargo.

Así mismo, en el caso de presentarse alguna irregularidad que afecte la normalidad académica, deberán reportar inmediatamente a la Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Cordialmente,

ANA LEONOR RUEDA VIVAS

Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Camillo Rodriguez-Profesional Universitario Reviso Aspectos Jurídicos Diana Liseth Fieguroa Carrillo-Profesional Esp Vto, Bueno: Ana Yazmin Pardo Solano-Subsecretaria de Educación.







ovincer, Alberastrativa, Edition Faner Temera 1 July 34 - Sz. Codicto Pask III. 1933 gar - H. J. (188-196) Pak 65 25 J. (1 out a grant

Código Postal: 680006 Fight validate www.busatettanga.gov.co.

vitorio no 10 del 15 del Colombia.